



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-000-2022-00156-00

AUTO DE TRAMITE No. 70

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, en contra de la doctora **ISLENA TASCON BECERRA** en su condición de **JUEZ 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la doctora **ISLENA TASCON BECERRA** en su condición de **JUEZ 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA**, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios la doctora **ISLENA TASCON BECERRA** en su condición de **JUEZ 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA**, a fin que se sirva explicar los señalamientos hechos por los abogados litigantes ciudad Guadalajara de Buga, respecto de los permisos otorgados por el Tribunal Superior de la localidad, toda vez que según el decir de la parte quejosa, los permisos son otorgados para la realización de controles médicos, pero en realidad viaja fuera del país para descansar con su familia, lo que conlleva a suspender los términos y audiencias ya fijadas en los procesos. Se advierte a la funcionaria implicada, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. Oficiar al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga 14, a fin de que remita con destino a esta Sala y por medio electrónico:

- I. Copia de las solicitudes de permiso realizadas al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga durante los años 2017 a 2020 con las respectivas constancias de concesión de los mismos, y a su vez aporte copia de las mismas en formato pdf.

Para lo anterior se concede un término de dos (02) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión de la doctora **ISLENA TASCON BECERRA** en su condición de **JUEZ 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA**. **Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.**

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO: OFICIAR al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA y/o LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SECCIONAL VALLE**, para que se sirva certificar los permisos concedidos a la doctora **ISLENA TASCON BECERRA** en su condición de **JUEZ 1° PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADALAJARA DE BUGA** durante los años 2017 a 2020. Para lo anterior se concede el término de dos (2) día para dar respuesta a lo requerido.

Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 N° 7 y Art. 154 N°3 – y C.P.C. – Art 39 N° 1 y 5]. Igualmente, que de no dar respuesta, se le aplicarán las sanciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

SEXTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión a la disciplinada y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

AZC

Radicado 76-001-25-02-000-2022-00156-00
Quejoso: Abogados litigantes ciudad Guadalajara de Buga
Investigada: Islena Tascon Becerra
Cargo: Juez 1° Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df49f642088a95540b6729b412c6bcaec9fe0c5e7e4bb36ba379231c7b57ad8d

Documento generado en 09/03/2022 11:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>